

**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	31/03/16 Hs. 15:25
Numero:	105 Fojas: 6
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	10 leg 3420

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA ADMINISTRACION ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	07-03-2016 Hs. 15:20
Numero:	
Fojas:	6
Expte. N°	
Girado a:	
Recibido:	

CONCEJO JAVIER GARCIA

Abogado
Mat. N° 150 S.T.U.T.F.
I.B. N° N0491-8

Nota N° 19/2016.

Letra: B.U.C.R

Ushuaia, 07 de Marzo de 2016.

Sr. Presidente

Concejo Deliberante

S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales el proyecto de Minuta de Comunicación que se acompaña, entendiendo necesario su urgente tratamiento.

En caso de compartir el criterio expuesto correspondería convocar en forma inmediata a sesión especial del cuerpo, en el marco de las prescripciones de los artículos 28 y 33 del reglamento interno.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.

Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
Bloque U. C. R.

FUNDAMENTOS

Que como es de público conocimiento nuestra provincia se encuentra atravesando una importante situación de conflictividad social en virtud de las distintas normas sancionadas por la Legislatura Provincial en Sesión de fecha 08 de enero del corriente.

Que en este sentido, en reiteradas oportunidades manifesté mi posición respecto de las leyes 1068 y 1075 y sus implicancias negativas en relación a la autonomía municipal.

Que la Ley 1075 contempla en su artículo 281 una modificación al Capítulo III de la Ley Provincial N° 440, estableciendo entre otras cuestiones que: "los recursos producidos por el excedente en el cobro del Impuesto Inmobiliario sobre los inmuebles urbanos, respecto del importe actual recaudado por los municipios según bases imponibles y alícuotas que aplican a la fecha, serán coparticipados con los Municipios de la Provincia que adhieren a la presente ley, debiendo los mismos dejar de cobrar el impuesto creado por las ordenanzas locales...La coparticipación establecida en el artículo anterior será del sesenta por ciento(60%), considerando los inmuebles urbanos localizados en cada ejido Municipal, respectivamente."

Que por su parte, la Ley Provincial N° 1068 declara la Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia, instituyendo la figura del aporte solidario extraordinario.

Que, sin duda, ambas normas afectan en forma directa e intolerable la autonomía municipal, circunstancia que requiere una inmediata actuación de todos los actores involucrados.

Que como es sabido, la autonomía municipal posee rango constitucional de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional.

Que en ese sentido, la Constitución Provincial reconoce y garantiza la autonomía de los municipios, estableciendo expresamente en su artículo 169 que "Esta Constitución reconoce al municipio como una comunidad socio política natural y esencial con vida propia sostenida en un desarrollo socio cultural y socio económico suficiente en la que, unidas por lazos de vecindad y arraigo, las familias concurren en la búsqueda del bien común. Asegura el régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera de las comunidades. Aquellos municipios a los cuales se reconoce autonomía institucional podrán establecer su propio orden normativo mediante el dictado de cartas orgánicas, gobernándose conforme al mismo y con arreglo a esta Constitución."

Y en lo específico de la materia tributaria, la citada Constitución estatuye en su artículo 173 que" La Provincia reconoce a los municipios y a las comunas las siguientes competencias: ... 4 - Establecer, recaudar y administrar sus recursos económico financieros. ...16 - Ejercer cualquier otra competencia de interés municipal que la Constitución no excluya taxativamente y en tanto no haya sido reconocida expresa o implícitamente como propia de la Provincia, atendiendo fundamentalmente al principio de subsidiariedad del Gobierno Provincial con respecto a los municipios. "

Que explicitando aún más sobre las competencias fiscales de los municipios autónomos el artículo 179 de la misma norma fundamental, reza: " El tesoro municipal está compuesto por: ... 2 - Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, patentes,

Lic. Ricardo J. GARRAMUNO
CONCEJAL
Bloque M. P.¹

Juan Manuel DOMINGO
CONCEJAL
Bloque U. C. R.

contribuciones de mejoras, multas y tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades propias, que respeten los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, prohibiéndose la doble imposición."

Incluyendo por último la Constitución Provincial en la CLAUSULA TRANSITORIA OCTAVA un mandato a regir hasta tanto se dictaran las Cartas Orgánicas Municipales que en forma expresa valida el régimen tributario municipal hasta entonces vigente, despejando toda duda que sobre el particular pudiere existir; al expresar: "Hasta tanto se dicten las leyes orgánicas de municipios y comunas, continuará vigente la Ley Territorial 236 con las modificaciones establecidas en esta Constitución."

Que así detallada la atribución reconocida constitucionalmente en materia tributaria a los municipios autónomos, se concluye que la normativa puesta en crisis vulnera en forma directa el mandato constitucional, dejando sin efecto sin fundamento alguno la potestad tributaria de los municipios.

En efecto, siguiendo la evolución normativa de la materia bajo análisis, dable es anotar que el régimen a que alude la cláusula constitucional transitoria precitada es el artículo 165 de la Ley Territorial N° 236, cuyo texto- concordante con lo establecido en los artículo 68 y 73 del Decreto Ley N° 2191/57- es por demás claro en tanto dispone que "se declaran recursos municipales ordinarios los siguientes impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios. b) a partir del 1º de Enero de 1985 el total de lo recaudado por impuestos de patentes de automotor, rodados en general e inmobiliario urbano."

Este esquema fue replicado por las Cartas Orgánicas Municipales y mantenido hasta la actualidad, circunstancia que puede comprobarse con una simple constatación de los diversos artículos de la Carta Orgánica Municipal, siendo destacables entre otros los artículos 1 y 2 (autonomía municipal), 37 facultad del Municipio de establecer impuestos, tasas y contribuciones y percibirlos de acuerdo a las ordenanzas que al efecto se dicten, 93 que prevee expresamente la armonía entre el régimen tributario provincial y el municipal, sin que se vulnere la autonomía de este último y 170 que establece que los recursos de la Municipalidad están integrados por las rentas y los tributos que establezcan la Constitución Provincial y las ordenanzas respectivas.

Bajo este marco normativo, la municipalidad de Ushuaia ejerce desde hace más de treinta años su potestad tributaria dictando las pertinentes ordenanzas tarifarias y fiscales, verificándose ello tanto en la época del Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, como en la etapa provincial, y citándose entre las más destacadas del inicio de este nuevo período la OM N° 1507/95, en tanto esboza un formato más similar a las actuales ordenanzas fiscales conteniendo reglas tributarias sustanciales y procesales, además de la enumeración de los distintos impuestos, derechos, tasas y contribuciones municipales. En lo específico del impuesto inmobiliario, comprensivo de todos los inmuebles sitos dentro del ejido urbano, su reglamentación se inscribe en el capítulo VI, artículos 169 a 178 de la ordenanza antes mencionada.

ac. Ricardo J. CARRAMUNDI
CONCEJAL
Bloque M. P.F.

Juan Manuel OMAR
CONCEJAL
Bloque U. C. P.

La potestad tributaria en nuestra localidad es propia de la jurisdicción municipal. Esta conclusión es lógica en la evolución del régimen jurídico nacional, provincial y municipal, puesto que si ya los municipios locales en la época del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, tenían atribución de crear impuestos y puntualmente el inmobiliario, tal lo reglado por el DL N° 2191/57 y LT N°236, cuanto más se halla justificado el reconocimiento de dicha facultad en relación a municipio autónomos, con el alcance que a tal "status" le imponen la Constitución Nacional y la Constitución Provincial.

Luego, el cambio producido a partir del dictado de la Carta Orgánica municipal de la ciudad de Ushuaia en el año 2002, solo podía reafirmar los derechos reconocidos primero a los municipios territoriales y luego a los municipios autónomos de la Provincia. En ese norte se inscriben los artículos ya referenciados., cuya manda legal se torna operativa en el año 2009 con el dictado de la OM N° 3500, vigente al presente con distintas modificaciones una de las últimas: OM N° 4834 del año 2015.

Así reconocida la autonomía municipal, protegida a través de los distintos preceptos legales abordados, hoy se ataca sin ningún fundamento, y omitiendo todo tipo de diálogo pretende eliminarla el legislador provincial mediante una Ley evidentemente inconstitucional, procurando de esta forma darle un golpe fatal.

Que la misma suerte corre la Ley 1068, afectando directamente potestades exclusivas de los municipios.

En este sentido, expresamente el artículo 37 de la norma suprema municipal establece que son del propio y exclusivo ejercicio del Municipio de la ciudad de Ushuaia, entre otras la competencia de gobernar y administrar los intereses locales orientados al bien común, la confección y aprobación de su presupuesto, nombrar, promover, remover y fijar la remuneración de los funcionarios y agentes del Municipio de la ciudad de Ushuaia, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica y de las normas que se dicten en su consecuencia, etc.

Que sin desconocer la necesidad de análisis de la crisis que alcanza al sistema previsional de la Provincia, se considera que su solución no puede traducirse en nuevos puntos críticos en este caso para el municipio local. En efecto la solución propuesta por el legislador, inconsulta a esta fecha en la Jurisdicción municipal, impacta directamente en la política salarial del empleo público municipal, habiendo descartado de antemano otras alternativas de aporte municipal en aras a contribuir a solucionar la situación del sistema previsional, sin afectar el haber del empleado municipal.

Fácil es advertir que pretender una modificación compulsiva sobre los salarios de los funcionarios y personal municipal, violenta competencias exclusivas del municipio, superando ampliamente el alcance de la ley previsional y significando un evidente atentado a la autonomía municipal que no puede ser avalado.

Que en virtud de lo expuesto, estimo pertinente que el cuerpo se manifieste y tome posición al respecto, solicitando al gobierno de la Provincia y a la Legislatura la inmediata apertura de una mesa de diálogo donde todos los actores involucrados puedan trabajar en forma conjunta en la búsqueda de soluciones alternativas que permitan colaborar ante la acuciante situación que atraviesa la provincia, sin generar perjuicio a los trabajadores.

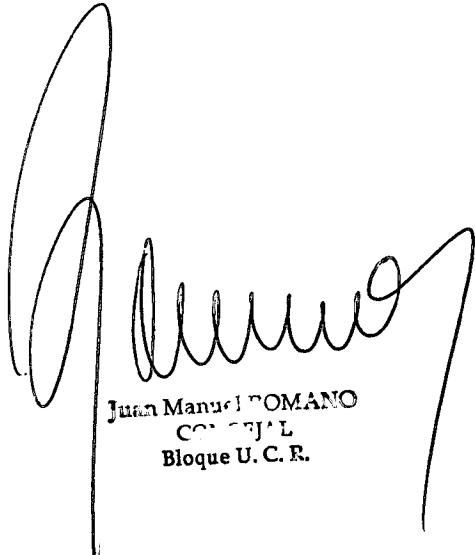
Lic. Ricardo J. CARRAMUNO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.

Juan Martín ROMERO
CONCEJAL
Bloque U. C. R.

Ello, por entender que más allá de que todos debemos contribuir para sacar adelante la Provincia de la mejor manera posible, las soluciones deben surgir de un ámbito de consenso, no siendo válido imponer en forma inconsulta determinaciones que perjudiquen a los trabajadores y afecten en forma directa principios constitucionales.



Lic. Ricardo J. GARRAMUNO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.



Juan Manuel TOMANO
CONCEJAL
Bloque U. C. R.

MINUTA DE COMUNICACIÓN

En mi carácter de Presidente del Concejo Deliberante y por expreso mandato del cuerpo me dirijo a la Sra. Gobernadora de la Provincia y a los Sres. Legisladores a los fines de manifestar el rechazo de las Leyes 1068 y 1075 por entender que las mismas vulneran en forma directa la autonomía municipal.

En este sentido, se solicita la inmediata apertura de una mesa de diálogo donde todos los actores involucrados puedan trabajar en forma conjunta en la búsqueda de soluciones alternativas que permitan colaborar ante la acuciante situación que atraviesa la provincia, sin generar perjuicio a los trabajadores.

Ello, entendiendo que más allá de que todos debemos contribuir para sacar adelante la Provincia de la mejor manera posible, las soluciones deben surgir de un ámbito de consenso, no siendo válido imponer en forma inconsulta determinaciones que perjudiquen a los trabajadores y afecten en forma directa principios Constitucionales.

MINUTA DE COMUNICACIÓN CD N°

/2016.

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.

Juan Manuel ROMAN
CONCEJAL
Bloque U. C. R.